Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril doce de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Sirleny Zapata Lozano
Ejecutado	Segundo Víctor Ibarbo Guerrero
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00211-**00
Providencia	Interlocutorio N° 272
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **Sirleny Zapata Lozano** en representación de sus hijos Martín y Maia Ibarbo Zapata, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **Segundo Víctor Ibarbo Guerrero,** por el incumplimiento del pago de alimentos fijados en su favor

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Sirleny Zapata Lozano** en representación de sus hijos Martín y Maia Ibarbo Zapata, por la suma de **720.000.000 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **Segundo Víctor Ibarbo Guerrero,** quien fue notificado por conducta concluyente, sin contestar la demanda y sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor **Sirleny Zapata Lozano** en representación de sus hijos Martín y Maia Ibarbo Zapata.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Sirleny Zapata Lozano** en representación de sus hijos Martín y Maia Ibarbo Zapata, por la suma de **720.000.000 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **Segundo Víctor Ibarbo Guerrero,** por la suma de **720.000.000 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **Segundo Víctor Ibarbo Guerrero,** por la suma de **720.000.000 pesos**, como capital por cuota de

alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **50.400.000 pesos,** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO,** cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebe2e966098fe5a5fa8719852041f84fec7d9017e282d7abe9586882ea68476**

Documento generado en 12/04/2023 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica